

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 12 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 8115

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEBRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

FOR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 70 de 1919, de 4 de Junio, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma de ochocientos veinte balboas (B. 820.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia..... 9155

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 53 de 1919, de 25 de Mayo, por el cual se nombran los Maestros de Inglés de las Escuelas Primarias..... 9157

Decreto número 56 de 1919, de 29 de Mayo, por el cual se hacen algunos nombramientos y promociones en varias Escuelas Primarias..... 9157

Decreto número 60 de 1919, de 30 de Mayo, por el cual se nombra un suplente en la Escuela de Artes y Oficios..... 9157

Decreto número 61 de 1919, de 30 de Mayo, por el cual se nombran algunos nombramientos de profesores e interinos en las escuelas de Enseñanza Secundaria y Profesional..... 9157

Decreto número 62 de 1919, de 2 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos de profesores e interinos en las escuelas de Enseñanza Secundaria y Profesional..... 9157

Decreto número 63 de 1919, de 4 de Junio, por el cual se restituye al señor Rodolfo Hernández Jr. en su puesto de Viceletrado de la Sección 12 de la Secretaría de Instrucción Pública..... 9157

Resolución número 22, de 4 de Junio de 1919, por la cual se concede una licencia al Instituto Nacional..... 9157

Resolución número 23, de 7 de Junio de 1919, por la cual se cancela una bono en el Instituto Nacional..... 9157

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9158

de Navegación Nacional, por medio del cual se somete a arbitramento la controversia existente entre el Gobierno y dicha Compañía en relación con el pago de ciertos derechos de muelle, cumpliendo presentarnos en réplica a las contestaciones de la expresada Compañía, y a ello procedo, en los términos siguientes:

No será tan prolijo en la exposición que nos haga como lo ha sido el Representante de la Compañía querrelante, y no lo será porque los puntos de la controversia sometida a vuestra ilustrada consideración me parecen demasiado claros, evidentes; hechas reflexiones son suficientes para formar un criterio exacto acerca de ellos y estoy seguro de que si la hubiera obligado por un momento, la ley misma hubiera disipado la duda. La causa del Gobierno, señores Magistrados, se defiende por sí misma.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión debatida, séame permitido llamar vuestra atención a que en el juicio arbitral que nos ocupa se advierte una singularidad que tal vez nunca habrá ocurrido ni ocurrirá así es de esperarse en el futuro. En efecto, preciso es convenir en que rara vez Gobierno alguno se despoja de los medios coercitivos con que cuenta para obligar al contribuyente o deudor moroso y reuente al pago de los impuestos o derechos que aduana al Estado por virtud de ley expresa, y accede, con marcada benevolencia, a someter la divergencia surgida a juicio de conciliación.

PRIMERA CUESTION

“Si los derechos e impuestos de muelle de que tratan los artículos 504 y siguientes del Código Fiscal puede cobrarlos la Nación como una contribución de pago forzoso”.

La pregunta que antecede, en la forma enunciada, es capciosa y contiene una verdadera petición de principio, por lo que no es tarea muy árdua presumir quién fue el redactor de la misma. El artículo estriba en que de ella se pretenda sacar la consecuencia íctica, que no es legítima, de que la Nación puede solamente cobrar los derechos de muelle como una contribución de pago forzoso, que es precisamente lo que el representante de la Compañía demandante procura, en vano, demostrar. La verdad es que sin constituir un tributo o una contribución en la acepción estricta del vocablo, ciertos derechos nacionales pueden ser y efectivamente lo son, legal y constitucionalmente, de pago forzoso.

Por desgracia para las pretensiones de la Compañía querrelante la cuestión controvertida, fundamental o íctica, que a nosotros os toca resolver no es el tecnicismo de si los artículos 504 y siguientes del Código Fiscal informan una contribución o un tributo, sino, y así se infiere de la aljaba tercera del convenio arbitral, si la «Compañía de Navegación Nacional» está o no obligada al pago de los derechos de muelle, en los términos de la ley, y si lo son o no válidas «las razones que tiene para oponerse al cobro de tales derechos de muelle en la forma que lo lleva a cabo el Gobierno».

Sostiene la «Compañía de Navegación Nacional» que es indudable que dichos derechos, a pesar de la denominación errónea de los citados artículos 507 y 509, no constituyen un tributo, contribución o impuesto de pago forzoso sino el precio de ciertos servicios nacionales que no pueden hacerse efectivos si estos servicios no se prestan realmente.

Dando de barato, en gracia de discusión, que los derechos de muelle de que tratan los artículos 504 y subsecuentes del Código Fiscal, no constituyen una contribución en el sentido estricto de la

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 70 DE 1919

(OS 4 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le concede el artículo 120 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en reciente sesión del Consejo de Gabinete, según consta en el acta respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma de ochocientos veinte balboas (B. 820.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPÍTULO 51.

Juzgado del Circuito (P).

Artículo 156. Para pagar los sueldos de los empleados del Juzgado 5.º del Circuito de Panamá en los meses de Mayo y Junio del presente año..... B. 820.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EXPOSICION

del señor Secretario de Hacienda y Tesoro ante la Corte Suprema de Justicia.

La Compañía de Navegación Nacional versus el Gobierno de la República.

JUICIO DE ARBITRAMIENTO

Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio celebrado el 28 del mes de Mayo próximo pasado entre el Secretario de Gobierno y Justicia y el Representante legal de la «Compañía

acepción, a pesar de la denominación de *impuestos* que le da expresamente la ley, admitiendo además que ellos representan el precio de los servicios que presta la Nación en los muelles de su pertenencia para el embarque y desembarque de cargas y atraque de buques, no podría deducirse de esas premisas, Vapores de alguna, que esas actividades o servicios no pueban ser de la exclusiva incumbencia de la Nación, y por consiguiente de forzosa aceptación y pago.

El servicio público de pago forzoso no es una novedad en nuestros derechos administrativos; la misma «Compañía de Navegación Nacional» lo ha reconocido, admitido y consignado, en el contrato que celebra con el Gobierno Nacional, aprobado por la Ley 12 de 1919, estipulando en la cláusula duodécima de dicho contrato que los Capitanes, así como cualquier otro empleado de los Vapores de la Compañía, no recibirán otra correspondencia, cartas impresas o encomiendas postales, que causen derechos postales, *aparte de las que se les entregue por las Oficinas de Correos, a menos de que esa correspondencia lleve de valije libre siempre el porte correspondiente en sellos de correo* y en estos casos la marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave de la Compañía y las palabras *fuera de valijas*.

Luego la correspondencia, aunque no pase por las Oficinas de Correos, deberá llevar adherido el porte correspondiente, esto es, deberá pagarse por el servicio de correos aunque este servicio no se preste realmente.

La ley, al expresar que el derecho de muelleaje se hará efectiva aún cuando no se usen otros muelles, ha querido establecer, como en el caso de los correos, la exclusiva prestación de esos servicios por el Estado, por considerarlo, como lo son en efecto, servicios públicos. Fácil es comprender las razones de orden público que ha tenido en cuenta la ley al reservar para la Nación la exclusiva administración de los muelles; esa medida la exige de consuno la seguridad del Estado, la debida vigilancia y recaudación de ciertas rentas nacionales, las necesidades de la Hacienda y otros no menos poderosos. Y no se debe en olvido que los muelles descansan sobre las playas de propiedad nacional, lo que es parte a determinar el carácter esencialmente público de estas obras.

Pero se arguye que la ley al establecer que sólo la Nación puede prestar esos servicios en los puertos en donde ella tenga muelles de su propiedad, contraviene lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución, según el cual no puede haber monopolios oficiales. Aplicando esta tacha, desprovista de todo fundamento, a la luz de nuestros derechos administrativos y constitucionales.

El artículo 38 de la Constitución precepta que no habrá monopolios oficiales, pero esta precepta cuya tradición histórica es bien conocida, hace referencia, en especial, a los chocantes monopolios de los artículos de primera necesidad, tal como el de la sal, imperantes en algunas épocas de la dominación colombiana. La orden constitucional no alcanza ni alcanzar pretenda a aquellos servicios públicos que en todos, absolutamente todos los Estados modernos son de la exclusiva gestión del Estado.

Ejemplo de éstos cuéntase, en primera línea, el servicio de comunicaciones y sus anexos, tales como el correo, telégrafos, carreteras, puertos, muelles y faros, cuya importancia y carácter esencialmente colectivo piden una acción unitaria de ordenación que ha determinado la intervención del Estado, intervención que en los Estados contemporáneos, como dice el tratadista Posada, más bien tiende a aumentar que a disminuir.

La Ley 52 de 1904, aunque estuviera en contradicción con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Fiscal, no alcanzaría a invalidarlo, por ser éste posterior a aquélla; pero la expresada ley viene más bien a corroborar la teoría expuesta, pues de ella se infiere que el servicio de muelleaje se ha considerado siempre como una tarea del Gobierno, que éste cumple por sí o por concesión a particulares o empresas.

Combatida ya, en sus principios y en sus consecuencias, la doctrina de la inconstitucionalidad de la ley que establece el pago forzoso de los derechos de muelleaje, y asentada la contraria sobre

bases sólidas, sólo me resta, para dar fin a la presente cuestión, recordarle que la ley una vez sancionada y publicada extiende su autoridad sobre todas las personas y sobre todos los hechos jurídicos sometidos a su imperio. Los mismos tribunales tienen que reconocer como absoluta su autoridad y por esto no les es dable inquirir si es o no conforme a los principios de justicia, ni preocuparse de los inconvenientes que acaso derivan de su rigurosa aplicación.

SEGUNDA CUESTION

“Si los mencionados derechos gravan directamente a los ganados, mercancías y productos nacionales enumerados en los artículos 504 y 505 del Código Fiscal, o a las naves que transporten esos ganados, mercancías y productos nacionales.”

Afirma el Gobierno que los derechos expresados gravan a las naves que transportan los ganados, mercancías y productos nacionales; y la «Compañía de Navegación Nacional» sostiene por el contrario, que tales derechos gravan directamente a los ganados, mercancías y productos nacionales.

En apoyo de su contención, y después de hacer afanoso acopio de todas las leyes, o más todas, que en una forma y otra imponen gravámenes o impuestos sobre las embarcaciones, termina el Representante de la Compañía demandante esta peregrina y pueril argumentación:

“Exceptuando las leyes citadas—dice—en ninguna otra ley de la República se encuentra disposición alguna que imponga a las naves o a sus dueños la obligación de pagar otros impuestos o derechos distintos de los expresados en esas leyes. De consiguiente, los derechos de muelleaje que causen el embarque y desembarque de animales, mercancías y productos nacionales por los muelles oficiales—sean esos derechos reutas, contribuciones o impuestos nacional o simple valor o precio de uso, servicio o servidumbre de dichos muelles—no gravan directamente a las naves ni a los navieros, sino a los dueños de los animales, mercancías y productos nacionales que se embarquen o desembarquen por tales muelles.”

Salta a la vista lo espacioso de semejante razonamiento, cuya falacia consiste en probar demasiado. En efecto, si los derechos de muelleaje determinados en los artículos 504 y 505 del Código Fiscal no gravan a las embarcaciones porque no gravan a las mercancías, tampoco por la misma razón pueden gravar a los ganados, mercancías y productos nacionales ya que tampoco hay ley expresa que así lo establezca. Trácese, pues, que los derechos de muelleaje que causan el embarque y desembarque de las cargas por los muelles oficiales, no gravan a nadie ni a nadie y el Gobierno está obligado a hacer ese servicio gratuitamente porque la ley no especifica si era el dueño de la nave o el dueño de la carga a quien incumbía pagarlos. Pretende acaso, mi distinguido contendor que la intención del legislador haya sido la de consignar en el artículo 504 y siguientes del Código Fiscal una disposición vacía de sentido y falta de toda aplicación?

No, los derechos de muelleaje gravan a los dueños de las embarcaciones, como paso a demostrarlo:

El Reglamento del Muelle del Mercado, adoptado por el Decreto número 55 de 1907—que fue derogado por el 10 de 1914, por regular este último íntegramente la materia—contiene una cláusula que aunque no está vigente es indicativa de cuál ha sido siempre el criterio del Gobierno en cuanto a quién incumbía pagar los derechos de muelleaje. Dicha cláusula dice así:

“Artículo 59. Toda carga que se pese en el muelle aún cuando el dueño tenga romana, pagará el peso como si se hiciera en la de la empresa, conforme a la tarifa, siendo responsable del valor del derecho el que solicita su uso.”

Pues bien, es el dueño de la embarcación quien solicita el permiso correspondiente para atracar al muelle y es él quien, habiendo atracado, pone en manos del Administrador del Muelle la mercancía que ha traído en su nave,

siendo aquella entregada luego por el Administrador del Muelle a la persona autorizada y designada al efecto por la Compañía de Vapores o el dueño de la embarcación, por medio del respectivo conocimiento de embarque; y es por esto por lo que es al dueño de la nave a quien incumbió pagar los derechos de muelleaje. Trácese es si quien solicita su uso, y no al embarcador o destinatario con quien el Gobierno no hace arreglo alguno, ni expreso ni tácito.

Cierto es que el Decreto número 55 de 1907, que está derogado, como ya se la dicho, expresaba que los dueños de la nave que se sirvieran de la grúa de muelle pagarían por cualquier deterioro que sufriera. Al hablar el mencionado Decreto, sin embargo, de los dueños de la grúa, no significaba que era el verdadero dueño de la carga o consignatario quien debía pagar, sino el dueño de la nave que es a quien el Gobierno considera, para todos los efectos, como dueño de la carga, ya que es sólo con el con quien se entiende.

La práctica establecida de tiempo atrás viene a ratificar lo expuesto. Los señores Halphen & Co. han pagado invariablemente los derechos de muelleaje correspondientes a las mercancías que conducen su nave, como también los demás navieros y dueños de pequeñas embarcaciones que atracan al muelle y desembarcan en él. Sólo resta agregar que no en otra forma se cobran estos y similares derechos e impuestos en muchos otros países, inclusive en la Zona del Canal.

El impuesto sobre inmigrantes, por ejemplo, cobrase en los Estados Unidos a las Compañías de Vapores y no a los inmigrantes directamente, y mientras estuvo en vigencia el impuesto de timbres sobre los cablegramas, la empresa misma del Cable era la que directamente pagaba de nuestro Gobierno el valor de ese impuesto y no cada uno de los remitentes de tales mensajes.

Pero por cualquier faz que en el terreno de la lógica se discuta esta cuestión, siempre se viene a dar en que es por sí sólo suficiente y definitivo el haber el Poder Ejecutivo resuelto la duda constituida a los dueños de naves y no a los dueños de carga, como los obligados al pago de los derechos de muelleaje, ya que según trivial disposición contenida en el Código Administrativo es el mismo Poder Ejecutivo quien está facultado para resolver sobre la interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas.

Queda pues establecido de manera que no puede revocarse a duda, que los derechos de muelleaje tantas veces mencionados gravan a los dueños de las naves y no directamente a las mercancías o productos, como sin fundamento alguno sostiene la «Compañía de Navegación Nacional» ahora. Interesante sería averiguar si el mismo criterio imperaba en el ánimo del señor Presidente de la «Compañía de Navegación Nacional» cuando solicitó que se exonerara en su contrato a las naves de la Empresa de los derechos de muelleaje, exención que muy acertadamente rechazó la Asamblea Nacional, al considerar el contrato en referencia.

TERCERA CUESTION

“Si están obligados a pagar los referidos derechos e impuestos los dueños de las naves que arriben a los puertos nacionales o los dueños de las cargas que esas naves conduzcan.”

Las consideraciones y razonamientos expuestos extensamente en las páginas anteriores dan cumplida solución a la cuestión propuesta. No siendo, como se ha acreditado hasta la saciedad, inconstitucional la ley que establece los derechos de muelleaje, ella es de forzoso acatamiento y en consecuencia deben pagarse los derechos, en los términos de la ley misma, aún cuando se usen otros muelles o se hagan los transportes de carga por las rampas o embarcaderos del puerto.

Respecto de cuáles sean las personas obligadas al pago de tales derechos, ya se ha demostrado, con la debida plenitud, que es al dueño de la nave a quien le incumbió, en atención a la práctica establecida de tiempo atrás y a que así lo ha resuelto el Ejecutivo Nacional que es

a quien toca llenar las lagunas o vacíos que se observen en la aplicación de las leyes del ramo fiscal y administrativo.

CUARTA CUESTION

“Si en el caso de constituir los referidos derechos una contribución general que pesa sobre las naves que hacen el comercio costanero entre los puertos de la República, está obligada la «Compañía de Navegación Nacional» a pagar tales derechos, no obstante las exenciones concedidas en ella en la cláusula 15a. de su contrato con el Gobierno de Panamá, aprobado por la Ley 12 de 1919.”

Considera la «Compañía de Navegación Nacional», o afecta considerar, que ella está exenta de los derechos de muelleaje de que tratan los artículos 504 y siguientes del Código Fiscal en virtud de que en el contrato celebrado por esa Empresa con el Gobierno de la República y aprobado con una sola modificación por la Ley 12 de 1912, se estipula que las naves de la Compañía están exentas del pago de los derechos de anclaje, tonelaje, fero y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en adelante.

A esta pretensión responde muy adecuadamente el artículo único de la Ley 12 de 1912 que a la letra dice:

“Artículo único. Apruébase el contrato número 100 de 17 de Diciembre de 1917, salvo la cláusula 15a. que quedará en los siguientes términos: Décimosexta. Las naves de la Compañía estarán exentas durante el término de este contrato del pago de derechos de anclaje, tonelaje, fero y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en adelante.”

La cláusula 15a. reformada por el artículo único arriba transcrito, era del tenor siguiente:

Décimosexta. Las naves de la Compañía estarán exentas, durante el término de este contrato, del pago de los derechos de anclaje, atraque, muelleaje, tonelaje, fero y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en lo futuro.”

La «Compañía de Navegación Nacional» pidió y obtuvo, al celebrar el contrato con el Secretario de Gobierno y Justicia, que se exonerara a sus naves del pago de los derechos de muelleaje; pero la Asamblea Nacional, al aprobar el contrato respectivo le introdujo una sola modificación; modificación consistente en desear la exención del pago de los derechos de muelleaje.

Ante hechos tan elocuentes, todo comentario es superfluo!

Por lo demás, los derechos de muelleaje no se causan por el uso del muelle en el desembarque de las cargas y no pueden confundirse por tanto, con los derechos de puerto. Tanto el señor Halphen como el señor Guardia Jr. tienen contratos con el Gobierno que exoneran sus respectivas naves de los derechos de puerto, sin que se les haya ocurrido pretender que el Gobierno preste, gratis, el costoso servicio del Muelle.

QUINTA CUESTION

“Si las disposiciones del Capítulo VI, Título II, Libro Primero del Código Fiscal son aplicables a las naves nacionales de la «Compañía de Navegación Nacional» que hacen comercio costanero o de cabotaje y que son además buques-cocheros.”

Opina la «Compañía de Navegación Nacional» que las disposiciones del mencionado Capítulo VI, Título II, Libro I del Código Fiscal no son aplicables a las naves nacionales que hacen el comercio costanero o de cabotaje y al sólo a los buques mercantes extranjeros, razón por la cual las naves de dicha Compañía no están sujetas a las formalidades establecidas en el artículo 61 del mencionado Código.

La doctrina así enunciada es infundada y contraria al texto expreso del artículo 49 del Código Fiscal que a continuación se transcribe:

Artículo 49 del Código Fiscal. Los buques de guerra, de pesca, de transporte de pasajeros, de transporte de mercancías, de transporte de correo, de transporte de fardos, de transporte de animales, de transporte de plantas, de transporte de minerales, de transporte de productos agrícolas, de transporte de productos industriales, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la minería, de transporte de productos de la agricultura, de transporte de productos de la ganadería, de transporte de productos de la caza, de transporte de productos de la pesca, de transporte de productos de la silvicultura, de transporte de productos de la miner

Artículo 49. Cuando el buque venga de otro puerto de la República, *haciendo el comercio de cabotaje*, se procederá por el Resguardo de conformidad con las disposiciones de los artículos 39 a 46.

Cierto es que muchas de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título II del Libro I del Código Fiscal se refieren exclusivamente a las embarcaciones provenientes de puertos extranjeros, pero no es menos cierto que también existen en el mencionado Capítulo disposiciones generales aplicables a todas las embarcaciones, ya que no es dable distinguir donde la ley no distingue. Por tal motivo, si es aplicable a las naves de la "Compañía de Navegación Nacional" el artículo 61 del Código Fiscal y el tráfico de éstos pueden suspenderlo las autoridades por la falta de pago de los derechos de muelle.

Por otra parte, si bien respecto de los buques-correos nacionales deberá estar sujeta a la disposición en los convenios respectivos, según mandato del artículo 50 del Código Fiscal, no por eso dejan de estar sujetas las naves de la "Compañía de Navegación Nacional" a las formalidades establecidas en el artículo 61 del Código Fiscal, puesto que no existe contradicción alguna entre esta última disposición y las estipulaciones de los convenios mencionados.

Confiado en su sabiduría y rectitud, aguardo el fallo que la Corte Suprema de Justicia, colocada a la altura de su categoría oficial y del patriotismo de un distinguido personal, haya de dictar para dar remate a esta enojosa controversia, desechando las osadas pretensiones de la Compañía demandante y restableciendo nuevamente el imperio de la ley.

Honorables Magistrados:

Panamá, Junio 9 de 1919.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 58 DE 1919

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se nombra a los Maestros de Infancia de las Escuelas Primarias.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Háganse los siguientes nombramientos de Maestros de Infancia de las Escuelas Primarias, así:

Para la Escuela Anexa al Instituto Nacional, al señor Gil F. Sánchez.

Para la Escuela de Varones de Santa Ana, al señor Manuel A. Fernández N.

Para las Escuelas de Varones de San Felipe y IV grado de la de Santa Ana número 4, a la señorita Luisa Carlota Herrera.

Para la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras y de Niñas de Santa Ana número 1, a la señorita Mercedes Castro.

Para la Escuela de Niñas de Santa Ana número 2 y el VI grado de la de Santa Ana número 3, a la señorita Carmen Brower.

Para la Escuela de Niñas de Santa Ana número 3, la de Calidonia y el V grado de la de Santa Ana número 4, a la señorita Clara de Morales.

Para las Escuelas de Varones y de Niñas de Colón, a la señora Elena T. de Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JETHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 59 DE 1919

(DE 29 DE MAYO)

por el cual se hacen algunos nombramientos y promociones en varias Escuelas Primarias.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Promuévase a la señorita Ana Luisa Byrne, del puesto de Maestra de grado de la Escuela de Niñas número 1 de Colón, a igual puesto en la Escuela de Varones de la misma ciudad.

Artículo 29. Nómbrase a la señorita Dolores Jaime, Maestra de grado de la Escuela de Niñas número 1 de Colón, en lugar de la señorita Ana Luisa Byrne.

Artículo 39. Promuévase a la señorita Sofia Ramona Picota del puesto de Maestra de grado de la Escuela de Niñas de Los Santos, a igual puesto en la Escuela de Niñas de San Felipe en la Capital.

Artículo 49. Nómbrase a la señora Guillermina de Jesurán, Maestra de grado de la Escuela de Niñas de Los Santos, en lugar de la señorita Sofia Ramona Picota.

Artículo 59. Promuévase a la señorita Graciela Paredes, del puesto de Maestra de la Escuela mixta de San Mateo, al de Maestra de grado de la Escuela mixta de David, en reemplazo de la señorita Amada Lastra.

Artículo 69. Nómbrase a la señorita Carmen M. Herrera, Maestra de la Escuela mixta de San Mateo, en lugar de la señorita Graciela Paredes.

Artículo 79. Nómbrase a la señorita Herclia M. Guevara C., Maestra de grado de la Escuela mixta de Arraiján.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JETHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 60 DE 1919

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se nombra un suplente en la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leonor Moreno, Salomero en la Escuela de Artes y Oficios, con derecho a sueldo desde el día veintiseis de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JETHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 61 DE 1919

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se nombra un portero en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Tejeda, Portero de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras, en reemplazo del señor Juan Rivera P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

JETHA B. DUNCAN.

El Jefe de la Sección Primera.

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 62 DE 1919

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos de profesores en interinidad en las Escuelas de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Melchor Lasso de la Vega y Rodolfo A. Pardo, Profesores de Castellano en interinidad en las Escuelas de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JETHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 63 DE 1919

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se hacen algunos nombramientos y promociones en las Escuelas Primarias y en los Jardines de la Infancia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Promuévase a la señorita Hilda A. Sanson, Maestra de grado de la Escuela Mixta de Las Lajas, a igual puesto en la Escuela Mixta de Horizontales.

Artículo 29. Promuévase a la señorita Leticia Rodríguez, de la Escuela Mixta de Lajas Adentro, a Maestra de grado de la Escuela Mixta de Las Lajas.

Artículo 39. Nómbrase a la señorita Tenaura M. Zapata, Maestra de la Escuela Mixta de Lajas Adentro en lugar de la señorita Leticia Rodríguez.

Artículo 49. Nómbrase a la señorita Teresa Sánchez, Maestra de la Escuela Mixta de San Antonio, Distrito de San Lorenzo.

Artículo 59. Nómbrase a la señorita Herclia Torres, Maestra de grado de la Escuela Mixta de Arraiján.

Artículo 69. Nómbrase a la señorita Adela Icaza, Maestra de grado de la Escuela Mixta de Poiri, Aguadulce.

Artículo 79. Nómbrase a la señora Carmen R. de Escobedo, Maestra de la Escuela Mixta de Algarrobos, Santiago.

Esta escuela es de 5ª categoría.

Artículo 89. Promuévase a la señorita Elida L. Campodónico de Directora del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2, a igual puesto en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras en lugar de la señora Ester D. de Fierro.

Artículo 99. Nómbrase a la señorita Lucía Tejeda, Directora del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2, en lugar de la señorita Elida L. Campodónico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JETHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 64 DE 1919

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se restablece al señor Rodolfo Hernández Jr. en su puesto de Oficial 29 de la Sección 19 de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo Hernández Jr. fue promovido por Decreto número 10 de 15 de Marzo de su puesto de Oficial 29 de la Sección 19 de la Secretaría de Instrucción Pública al de Jefe del Almacén Escolar, en interinidad;

Que este establecimiento ha sido reemplazado recientemente, por razón de economías, en el Depósito General del Gobierno, y suprimido por esta causa, todo el personal de servicio en el mencionado Almacén Escolar.

DECRETA:

Artículo único. Restablézcase al señor Rodolfo Hernández Jr. en su puesto de Oficial 29 de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública, con derecho al sueldo correspondiente, desde el día 1º del presente mes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios en el puesto en que se le restablece.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JETHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 4 de Junio de 1919.

Vista la comunicación que antecede por la cual la señora Ester D. de Fierro renuncia el puesto de Directora del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras.

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y dar las gracias a la señora de Fierro por los servicios prestados en el puesto del cual se separa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JETHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se cancela una beca en el Instituto Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 2 de Junio de 1919.

En la memoria que antecede expone la señora Isabel R. de Lloyd, en su carácter de acudiente o representante del menor Rodolfo M. Solís, alumno beca en el Instituto Nacional, que éste se encuentra actualmente enfermo y que necesita ser sometido a un tratamiento médico, y solicita que en tal virtud, permita este Despacho, al citado beca, suspender sus estudios por el término de un mes que debe pasar al lado de sus padres en el Distrito de Chitré.

Acompaña a su memoria la señora de Lloyd un certificado expedido por el Dr. M. Gastenoro M. D., el día 4 de los corrientes, en el cual se hace constar lo aserado por la memoria.

El señor Rector del Instituto Nacional, en nota número 36 de 2 de Junio en curso, relacionada con el mismo beca Solís, dice a esta Secretaría lo que en seguida se transcribe:

«El alumno Rodolfo Solís, beca en este establecimiento desde el año pasado, no pudo obtener, por insuficiencia en cinco materias, su diploma de 6º grado de escuela Primaria y tendrá que repetir este ahora. Por lo demás, dicho alumno tiene una imperfección grave en el ojo izquierdo y parece que sufre de debilidad coroidal, según el mismo lo ha manifestado. Por todas estas razones yo asumo que Solís no debe seguir disfrutando del beneficio de la beca y que esta debiera ser para otro joven que la aprovechara mejor.»

En vista, pues, de las circunstancias anteriormente anotadas,

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno, al joven Rodolfo M. Sotis, la boca con que lo favoreció el Gobierno el año próximo anterior para que hiciera estudios en el Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con las formalidades legales, ruego le sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, máquinas y materiales, y particularmente cinta aisladora eléctrica.

La marca consiste en la palabra ACME que se aplica por medio de la

ACME

impresión en los paquetes conteniendo la mercancía, o con etiquetas fijadas en las mismas o en los paquetes. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos respectivos; comprobantes del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

V. Endara A.

Panamá, Mayo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Como ha sido presentada en forma legal la solicitud anterior, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, si no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego que previas las formalidades legales, se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aceites y grasas y particularmente aceite aislador, comúnmente usado para rellenar las envolturas de aparatos de inducción y conmutadores eléctricos.

Constituye la marca la palabra arbitraria TRANSIL que es aplicada

TRANSIL

por medio de etiquetas o estarcidos fijados en latas, envases o barriles

conteniendo el aceite, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de variarla según convenga, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes de haber pagado los derechos de registro y de publicación; comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

V. Endara A.

Panamá, Mayo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Ruego que previas las formalidades legales, se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos para rectificar corrientes eléctricas alternadas.

Constituye la marca la palabra KENOTRON que es aplicada a los aparatos

KENOTRON

ratos por medio de un sello de caucho, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de variarla según convenga, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobante de haber pagado los derechos de registro y de publicación; comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

V. Endara A.

Panamá, Mayo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en debida forma, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, si no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted, muy respetuosamente que, previas las formalidades legales, se sirva ordenar que se haga el registro de una patente de invención de FRANCIS SALVATOR BENENATI, ciudadano norteamericano, domiciliado en 128, North State Street, ciudad de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, Patente de invención por el término de diez años sobre un invento útil y nuevo

para MEJORAS EN PROCESOS PARA PRESERVAR MATERIAS.

Acompaño:

El poder que se me ha conferido para gestionar este asunto, dos copias explicativas del invento, copia de la Patente concedida a mi poderante en los Estados Unidos de América, comprobantes de pago del impuesto fiscal y de la publicación en la GACETA OFICIAL. Este invento no requiere dibujos.

Panamá, Mayo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Hágase la publicación de la solicitud que antecede en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si después de vencido el término de noventa días señalado por la ley desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se registrará la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 50.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Dispone el artículo 48 del Reglamento del Registro Civil que los hijos gemelos han de ser inscritos por separado, haciéndose constar con precisión y exactitud en la inscripción de cada uno de ellos la hora del nacimiento respectivo, mas el señor Eusebio Pedroza, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Registrador Auxiliar de San Miguel, ha infringido esta terminante disposición, registrando en el cupón número 3 del libro 7 de nacimientos, a los gemelos Gabriel y Gabriela, hijos de Justino Pedroza y Virginia Tejeda.

Además de lo arriba anotado, ha debido tener en cuenta el mencionado Registrador Auxiliar el artículo 12 del mismo Reglamento del Registro Civil, que prohíbe a los Registradores autorizar con sus firmas las inscripciones de las personas con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad.—Ha debido, pues, en el caso de tener parentesco dentro del grado determinado, con el padre de los aludidos gemelos, delegar sus funciones accidentalmente al Alcalde Suplente que inmediatamente deba reemplazarlo para el efecto de firmar la inscripción de los gemelos. Si dicho parentesco no existe, en este caso, ha debido hacer la correspondiente y lógica observación al pie del documento.

En vista de todo lo anterior, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Eusebio Pedroza, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Registrador Auxiliar de San Miguel, una multa de dos balboas, devolviéndole el mencionado cupón para que practique las inscripciones por separado, atendiendo al mismo tiempo las observaciones que acerca del artículo 12 del Reglamento del Registro Civil se le hacen y enviando a esta Oficina Central nuevamente el cupón que le devuelvo, junto con las inscripciones hechas separadamente, so pena de igual multa.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Registro Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 51.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Con notoria e inexcusable irregularidad, el señor Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, Registrador Auxiliar del mismo, verificó las inscripciones en los cupones números 71, 72, 74, 75, 76 y 77 del libro 3, con relación a las fechas en que fueron declarados dichos nacimientos. Es inexcusable la irregularidad por el hecho de que el cupón 71 fue inscrito el 18 de Mayo último; el número 72 fue inscrito con fecha posterior (12 de Abril de este año); los números 74 y 75, con fecha del mismo mes de Abril y el número 76, que debía aparecer con fecha avanzada, aparece inscrito en Febrero del mismo año, es decir, con fecha mucho más anterior a los ya mencionados. Todo lo cual demuestra un afán en dispensar las multas a los declarantes, aunque las fechas se sucedan en reprochable desorden.

En vista de todo lo anterior, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas, devolviéndole los referidos documentos y comunicándole con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. del Jueves doce de Junio del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en «El Haulillo» y distinguidos en el plano oficial con los números 260 y 261.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Sólo se otorgan puja y repujas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fijada para el remate es la de B. 3.00 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 1800.00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de rellenar y urbanizar los lotes en referencia, así como también a dedicarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Son condiciones generales para la licitación todas aquellas que establece la Ley 62 de 1917 en su artículo 94.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcos para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 323

16-17

PANE

18-19

20-21

22-23

24-25

26-27

28-29

30-31

32-33

34-35

36-37

38-39

40-41

42-43

44-45

46-47

48-49

50-51

52-53

54-55

56-57

58-59

60-61

62-63

64-65

66-67

68-69

70-71

72-73

74-75

76-77

78-79

80-81

82-83

84-85

86-87

88-89

90-91

92-93

94-95

96-97

98-99

100-101

102-103

104-105

106-107

108-109

110-111

112-113

114-115

116-117

118-119

120-121

122-123

124-125

126-127

128-129

130-131

132-133

134-135

136-137

138-139

140-141

142-143

144-145

146-147

148-149

150-151

152-153

154-155

156-157

158-159

160-161

162-163

164-165

166-167

168-169

170-171